



VISTOS: El Informe N.º 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 02 de febrero de 2026, el Informe N.º 000175-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de febrero de 2026, el Expediente N.º 5866-2026/MC de fecha 2 de febrero de 2026, el Expediente N.º 8098-2026 de fecha 20 de enero 2026, el Expediente N.º 13553-2026 de fecha 31 de enero 2026, y el Expediente N.º 14007-2026 del 02 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "Andina", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 5866-2026/MC de fecha 15 de enero 2026, doña Jhakelyne Estrella Magallanes Santa Cruz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado “Andina”, a realizarse los días 5, 6, 7 y 8 de febrero 2026 en el Teatro Julieta, sito en pasaje Porta N.º 132, Miraflores;

Que, mediante la Carta N.º 116-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se formularon observaciones técnicas sobre la falta de precisión en la manifestación artística del espectáculo y la ausencia de una motivación técnica respecto al criterio de acceso popular. Asimismo, a través de la Carta N.º 158-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se comunicó a la administrada una inconsistencia de personería en la subsanación del Expediente N.º 8098-2026, al haber sido suscrita por una persona ajena al procedimiento administrativo;

Que, la administrada cumplió con subsanar y aclarar la información requerida mediante el Expediente N.º 8098-2026, que aportó detalles sobre el contenido cultural y mensaje del espectáculo; el Expediente N.º 13553-2026, a través del cual doña Jhakelyne Estrella Magallanes Santa Cruz rectificó y aclaró su titularidad exclusiva como solicitante del procedimiento; y el Expediente N.º 14007-2026, mediante el cual consolidó el tarifario de entradas, aforo y documentación final referente al costo de acceso popular para su evaluación técnica definitiva;

Que, respecto de la manifestación cultural, el Informe N.º 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC señala que, de acuerdo a los actuados se trata de la presentación del espectáculo “Andina”, monólogo escénico musical, a cargo de Sylvia Falcón, soprano de coloratura y una de las principales representantes de la lírica andina. La dirección está a cargo de Raúl Loayza Espichán y la asistencia de dirección es de Ana Paula Misha;

Que, “Andina” es un monólogo escénico-musical íntimo y poderoso, donde una mujer migrante convierte su voz en memoria su historia en resistencia y su canto en territorio. Se trata de una puesta en escena sobre el amor: amor por la música, amor por la tierra. Se trata de una puesta en escena que busca ser un acontecimiento, más allá de un concierto o de una obra tradicional. Es una cantante andina que atraviesa su propia memoria: la infancia en la provincia, la migración a la ciudad, la violencia del olvido, y la necesidad urgente de cantar para no desaparecer. En “Andina” una mujer se enfrenta a la pregunta más profunda: ¿a quién pertenece una voz cuando una cultura entera vive dentro de ella?;

Que, “Andina” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro. Se trata de un unipersonal bajo una estructura dramática, que cuenta con elementos como un coro de cuerpos que integran el movimiento físico, la expresión corporal y la danza dentro de la interpretación vocal,



que encarna sus recuerdos, sus otras voces y sus ausencias, haciendo que la protagonista invoque una historia.

Que, respecto del contenido cultural, el referido Informe indica que, “Andina”, es una obra que, a través de un monólogo en el que armoniza con la música y la danza, la protagonista llevará al público a un viaje sobre su vida, su vocación, así como permitirá una reflexión al abordar la discriminación que vivió en diferentes etapas de su vida. Es una puesta en escena en la que se crea una notable sinergia entre distintas ramas del arte (danza, música, teatro) que se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico.

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. El espectáculo cuenta con una dramaturgia que contribuye a la difusión del patrimonio cultural inmaterial del Perú, a través de la interpretación de la música folclórica de la sierra del país. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe menciona que, “Andina”, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que se desarrolla en formato de monólogo, constituido por la historia personal de la intérprete, cuya voz encarna la memoria de una cultura, queriendo generar la inclusión social, de las diversas etnias. La protagonista, quien se hace llamar Andina, no es solo una cantante: es un cuerpo atravesado por historias reales, territorios, desplazamientos y herencia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que, “Andina” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al vincular la memoria individual con experiencias universales. Es una obra que refuerza la reflexión sobre la resiliencia, la identidad y la disposición de encontrar sentido y vitalidad a partir de la propia historia, llevándolos al espacio escénico como una manifestación artística viva, es así que promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo que corresponde al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “Andina”, por realizarse los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2026, en el Teatro Julieta – Pasaje Porta N.º 132, Miraflores con un aforo de 260 localidades, tiene el siguiente tarifario: General S/ 60.00 (sesenta con 00/100 soles); Acceso Popular S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) 26 entradas; y Universitario CONADIS S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles);

Que, conforme a lo indicado en el Informe N.º 000018-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Acceso Popular ascendente a S/ 50.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, al no representar un costo significativo del costo mínimo mensual señalado en el Informe Técnico N.º 02- Febrero 2023 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía y el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022,



elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado en el referido informe se concluye que, los Expedientes N.º 5866-2026/MC, N.º 8098- 2026/MC, N.º 13553-2026/MC y N.º 14007-2026/MC, presentados por doña Jhakelyne Estrella Magallanes Santa Cruz, reúnen los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en la Ley N.º 30870 y su Reglamento; en tal sentido, recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “Andina”, a realizarse los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2026, en el Teatro Julieta, Miraflores sito en Pasaje Porta N.º 132, del distrito de Miraflores del departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “Andina”, por realizarse los días 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2026, en el Teatro Julieta, Miraflores sito en Pasaje Porta N.º 132, del distrito de Miraflores del departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 5866-2026/MC, del Expediente N.º 8098-2026/MC, del Expediente 13553-2026/MC, y del Expediente N.º 14007-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES